

737

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2022-00167.

1. Se adiciona la viñeta número uno del numeral 1 del auto calendarado el 2 de septiembre de 2022 mediante en el sentido de indicar que la ejecución se soporta en los **títulos ejecutivos derivados de las facturas de venta anexos a la ejecución**, y no como allí se dijo.

2. Se deniega la prosperidad del recurso de reposición formulado en contra del mandamiento ejecutivo por infundado. Téngase en cuenta que, la prescripción es un mecanismo de defensa que se debe formular como excepción de mérito para que sea objeto de debate y sea resuelta en la respectiva sentencia.

Aunado a lo anterior, vale recordar que, la exigibilidad en el contexto de proceso ejecutivo es un fenómeno legal distinto a la prescripción, consistente en la facultad de exigir el cumplimiento de una obligación una vez fenecida la fecha pactada para saldar el crédito, sin perjuicio de que dentro del debate probatorio prospere el fenómeno de prescripción, pues eventualmente la obligación puede ser reconocida si no media oposición.

3. Por secretaria contabilícese el término de traslado para contestar demanda.

4. Se requiere a las partes, para que se abstengan de formular solicitudes infundadas, reiterativas y/o repetidas, y no reenvíen correos electrónicos con historial de solicitudes previas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Calle 100 No. 100 Bogotá D.C.

El presente auto se notificó por correo electrónico

No. 077

Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a)

